

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 05</p>	<p>CIRCULAR INFORMATIVA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

CIRCULAR N° 126

DE: DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, CLÍNICAS VETERINARIAS.

FECHA: MARZO 30 DE 2023

ASUNTO: INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AL USO DE SUSTANCIAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN, MEDICAMENTOS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE LAS CONTENGAN Y SOBRE AQUELLAS QUE SON MONOPOLIO DEL ESTADO.

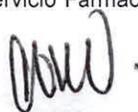
En cumplimiento de nuestras competencias definidas en la ley 715 de 2001 y el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano establecido en la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social; se hace necesario reiterar el cumplimiento de la Resolución 1478 de 2006, la cual regula el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado. Lo anterior, para mitigar así mismo los riesgos en salud pública, toda vez que al ser sustancias y medicamentos que crean dependencia; su uso inadecuado conlleva al manejo ilícito de los mismos.

Es por ello; que en el marco de la comunicación del riesgo, esta Dirección Territorial de Salud basado en los resultados de la vigilancia realizada a través de la información regulada por la Resolución 1478 de 2006; se permite ratificar los procesos objeto de inspección, vigilancia y control, priorizados según el riesgo asociado a los mismos productos farmacéuticos y de notificación ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de nuestra entidad territorial:

- Inscripción, renovación, ampliación y novedades; para cualquier tipo de actividad con sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan.
- Solicitud de permiso y legalización del servicio, por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que no dispense los medicamentos monopolio del Estado y que requieren un convenio con un tercero con el fin de garantizar disponibilidad de los mismos a sus usuarios.
- Notificación en caso de pérdida de sustancias, medicamentos y/o productos sometidos a fiscalización.
- Devolución de saldos de medicamentos monopolio del Estado por parte de familiares; en los casos de cambio de terapia o fallecimiento del paciente.
- Vinculación y disponibilidad del Director técnico de ocho (8) horas diarias.
- Destrucción de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o Productos que las contengan.
- Control en la prescripción de medicamentos sometidos a fiscalización.
- Inscripción del personal de la institución autorizado para prescribir medicamentos de control especial (franja violeta).
- Control en el manejo, uso y distribución del recetario oficial para la prescripción.
- Reporte pérdida del recetario Oficial.
- Elaboración y presentación de informes sobre distribución y/o dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización.
- Oportunidad en la dispensación.

Igualmente, reiterar que la trasgresión de la norma o infracciones; se constituirán en faltas administrativas y serán sancionadas de acuerdo a la tipificación de las mismas, definidas en el artículo 97 ibídem. Así mismo, que toda persona que tenga conocimiento de la existencia en el mercado de los productos farmacéuticos en referencia sin estar debidamente legalizados; deben informar tales hechos a las diferentes autoridades competentes: Unidad Administrativa de Estupefacientes, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, Fondos Rotatorios de Estupefacientes y las oficinas de vigilancia y control de medicamentos.

Por consiguiente, es de vital importancia que se garantice el cumplimiento de las condiciones esenciales y los procedimientos para la selección, adquisición, recepción y almacenamiento, distribución, dispensación, el transporte y la destrucción de las sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y productos que las contengan; contenidas en la citada Resolución, Decreto 2200 de 2005, el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico y demás disposiciones que adicione, modifiquen o sustituyan dichos requerimientos.



CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
Director

Elaboro y Proyecto: A. Mojeno / J. Galvis
Reviso: José T. Uribe Navarro / PE. Coordinador Grupo de Salud Pública

